



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

RESOLUCIÓN C.U. N° 2009-05-210

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE", EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2009-05 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2009, EFECTUADO EN LA SEDE DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DEL VICERRECTORADO BARQUISIMETO,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 9, numeral 23 del Reglamento General de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario de los Vicerrectorados Regionales "Luis Caballero Mejías", Barquisimeto y Puerto Ordaz en punto de cogobierno ejercido ante el Cuerpo durante la Sesión Ordinaria N° 2009-04, sometieron a consideración la solicitud razonada de modificación de la modalidad de aplicación de las denominadas Pruebas Sustitutivas, contempladas en el Artículo 19 del Reglamento de Evaluación Estudiantil del Vicerrectorado "Luis Caballero Mejías", en el Artículo 31 del Reglamento de Evaluación Estudiantil del Vicerrectorado Barquisimeto y en el Artículo 44 del Reglamento de Evaluación Estudiantil del Vicerrectorado Puerto Ordaz, de acuerdo con los cuales las Pruebas Sustitutivas son administradas de manera diferente en los tres (03) Vicerrectorados Regionales por lo cual solicita el establecimiento de un criterio único de aplicación de tales pruebas en beneficio del sentido de equidad en los procesos de evaluación del sector estudiantil,

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Universitario, mediante Resolución N° 2009-E08-01, de su Sesión Extraordinaria N° 2009-E08, de fecha 22-06-2009, convalidó la aplicación de un conjunto de Normativas y Reglamentos aprobados por los Consejos Directivos Regionales de los Vicerrectorados Regionales, sin su correspondiente sanción por el Consejo Universitario hasta tanto este Cuerpo sancione los correspondientes instrumentos reglamentarios para toda la Institución, entre los cuales se encontraban los Reglamentos Generales de Evaluación Estudiantil de los Vicerrectorados Barquisimeto, "Luis Caballero Mejías" y Puerto Ordaz,

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Universitario, ante el diferimiento de la discusión del Reglamento General de Evaluación Estudiantil para toda la institución, respalda las iniciativas que tiendan a unificar criterios en relación a los aspectos sensibles dentro de los procesos de evaluación estudiantil en procura de beneficiar la calidad general de estos procesos e incrementar las posibilidades de mejoramiento del rendimiento estudiantil.

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar la modificación del **Artículo 44 del Reglamento de Evaluación y Rendimiento Estudiantil del Vicerrectorado Puerto Ordaz**, el cual quedará expresado, a partir del 13-05-2009, de la siguiente manera:

Artículo 44: El alumno de una asignatura cualquiera, que haya cumplido el cien por ciento (100%) de la materia evaluada para el lapso académico, tenga acumulada una calificación mínima de treinta y siete (37) puntos en la escala de cien (100) y no esté aprobado, tendrá derecho a la asignación de una actividad de evaluación extra, que le permita mejorar esa calificación. La nota de esa actividad extra sustituirá a la nota objeto de esa recuperación. Esta evaluación se efectuará en la última semana de dicho lapso académico.

PARÁGRAFO UNO: La actividad de evaluación extra deberá versar sobre la materia cubierta en el examen que obtuvo la menor nota relativa, siempre que el valor de dicha evaluación permita que el estudiante pueda aprobar, y la calificación sustituirá a ésta.


PARÁGRAFO DOS: La actividad de evaluación extra en asignaturas fundamentalmente prácticas, deberá incluir la repetición de por lo menos la experiencia en donde obtuvo la menor nota relativa

SEGUNDO: Derogar a partir del 13-05-2009, cualquier otra disposición reglamentaria que se encuentre relacionada con la aplicación del Artículo antes descrito.


RITA ELENA AÑEZ
Rectora




AMAEL CASTELLANO CORONADO
Secretario Accidental

REVISADO 
Prof. Carlos M. Pietri

REA/ACC/LPG/lm

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"